

## INTRODUCCIÓN

### A. Origen, bases jurídicas, estructuras, fines, mandatos

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH” o “Comisión Interamericana”) es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en Washington, D.C. Su mandato está establecido en la Carta de la OEA, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana”) y su Estatuto. La CIDH es uno de los dos órganos del sistema interamericano responsables de la promoción y protección de los derechos humanos; el otro es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

2. La CIDH está integrada por siete miembros que actúan independientemente, sin representar a país alguno en particular. Sus miembros son electos por la Asamblea General de la OEA para un período de cuatro años y pueden ser reelectos solamente una vez. La Comisión Interamericana se reúne en períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, varias veces por año. La Secretaría Ejecutiva cumple las tareas que le delega la CIDH y brinda a ésta respaldo jurídico y administrativo en el desempeño de sus funciones.

3. En abril de 1948, la OEA aprobó en Bogotá, Colombia, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“Declaración Americana”), primer instrumento internacional de derechos humanos de carácter general. La CIDH fue creada en 1959 y celebró su primer período de sesiones en 1960.

4. En 1961 la CIDH comenzó a realizar visitas a varios países para observar *in situ* la situación de derechos humanos. Desde entonces ha llevado a cabo más de 106 visitas a los Estados Miembros de la Organización. En parte, sobre la base de esas investigaciones *in loco*, la Comisión Interamericana ha publicado hasta la fecha 95 informes de países e informes temáticos.

5. En 1965 la CIDH fue expresamente autorizada a examinar denuncias o peticiones relacionadas con casos específicos de violaciones de derechos humanos. Los informes finales publicados por la CIDH, en relación con estos casos individuales, pueden encontrarse en los Informes Anuales de la Comisión Interamericana y están disponibles además en la página Web de la CIDH, en la sección de *peticiones y casos*.

6. En 1969 se aprobó la Convención Americana, que entró en vigor en 1978. A diciembre de 2014, 23 Estados Miembros son parte de este tratado: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname y Uruguay. En distintas ocasiones, la CIDH ha expresado su profunda preocupación por los efectos de la denuncia de la Convención Americana por parte de la República Bolivariana de Venezuela<sup>1</sup>, así como respecto de Trinidad y Tobago.

7. La Convención Americana define los derechos humanos que los Estados ratificantes han acordado respetar y garantizar. En dicho tratado igualmente fue creada la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se definieron las funciones y los procedimientos de la CIDH y de la Corte Interamericana. Además de considerar denuncias de violaciones de la Convención Americana cometidas por Estados partes de ese instrumento, la CIDH es competente, conforme a la Carta de la OEA y a su Estatuto, para examinar presuntas violaciones de la Declaración Americana por parte de Estados Miembros de la OEA que aún no sean parte de la Convención Americana.

---

<sup>1</sup> CIDH. [CIDH lamenta decisión de Venezuela de denunciar Convención Americana sobre Derechos Humanos](#). Washington, D.C., 12 de septiembre de 2012; CIDH, [CIDH manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela](#). Washington D.C., 10 de septiembre de 2013.

8. En cumplimiento de su mandato, la Comisión Interamericana:
  - a) Recibe, analiza e investiga peticiones individuales en que se alegan violaciones de derechos humanos, en conformidad con los artículos 44 a 51 de la Convención Americana, los artículos 19 y 20 de su Estatuto y los artículos 23 a 52 de su Reglamento.
  - b) Observa la situación general de los derechos humanos en los Estados Miembros y publica informes especiales sobre la situación en determinado Estado miembro cuando lo considera apropiado.
  - c) Realiza visitas *in loco* a los países para llevar a cabo análisis en profundidad de la situación general y/o para investigar una situación específica. En general, estas visitas dan lugar a la preparación de un informe sobre la situación de los derechos humanos del país en cuestión, que se publica y presenta al Consejo Permanente y a la Asamblea General de la OEA.
  - d) Estimula la conciencia pública respecto de los derechos humanos en las Américas. A tales efectos, la Comisión Interamericana lleva a cabo y publica estudios sobre temas específicos, tales como las medidas que deben adoptarse para garantizar un mayor acceso a la justicia; los efectos que tienen los conflictos armados internos en ciertos grupos de personas; la situación de derechos humanos de la niñez, de la mujer, de las personas LGBTI, de los trabajadores migrantes y sus familias, de las personas privadas de libertad, de los defensores de derechos humanos; de los pueblos indígenas y los afrodescendientes; sobre la discriminación racial, sobre la libertad de expresión y sobre los derechos económicos, sociales y culturales.
  - e) Organiza y celebra visitas, conferencias, seminarios y reuniones con representantes de gobiernos, instituciones académicas, entidades no gubernamentales y otras, para divulgar información y fomentar el conocimiento amplio de la labor del sistema interamericano de derechos humanos.
  - f) Recomienda a los Estados Miembros de la OEA la adopción de medidas que contribuyan a la protección de los derechos humanos en los países del Hemisferio.
  - g) Solicita a los Estados Miembros que adopten medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de su Reglamento, para prevenir daños irreparables a los derechos humanos en casos graves y urgentes. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de su Reglamento, puede solicitar que la Corte Interamericana disponga la adopción de medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables a las personas.
  - h) Presenta casos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y comparece ante la misma durante su tramitación y consideración.
  - i) Solicita opiniones consultivas a la Corte Interamericana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Convención Americana.
9. Toda persona, grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más de los Estados Miembros de la OEA puede presentar peticiones ante la Comisión Interamericana en relación con violaciones de un derecho reconocido en la Convención Americana, la Declaración Americana u otro instrumento pertinente, conforme a sus respectivas disposiciones y a su Estatuto y su Reglamento. Asimismo, en la situación descrita y regulada por el artículo 45 de la Convención Americana, la CIDH puede considerar comunicaciones con carácter de denuncia interestatal. Las denuncias pueden ser presentadas en cualquiera de los cuatro idiomas oficiales de la OEA (español, francés, inglés o portugués) por la supuesta

víctima de la violación de derechos o por un tercero; y en el caso de las denuncias interestatales, por un gobierno.

## B. Estado de ratificación de instrumentos interamericanos

### ESTADO ACTUAL DE RATIFICACION DE LA CONVENCIÓN AMERICANA Y ACEPTACION DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSA E LA CORTE

PAISES SIGNATARIOS	FIRMA	RATIFICACIÓN/ADHESIÓN	DEPÓSITO	ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA DE LA CORTE
Antigua y Barbuda				
Argentina	02-02-84	14-08-84	RA 05-09-84	05-09-84
Bahamas				
Barbados	20-06-78	05-11-81	RA 27-11-82	04-06-00
Belice				
Bolivia		20-06-79	AD 19-07-79	27-07-93
Brasil		09-07-92	AD 25-09-92	10-12-98
Canadá				
Chile	22-11-69	10-08-90	RA 21-08-90	21-08-90
Colombia	22-11-69	28-05-73	RA 31-07-73	21-06-85
Costa Rica	22-11-69	02-03-70	RA 08-04-70	02-07-80
Dominica		03-06-93	RA 11-06-93	
Ecuador	22-11-69	08-12-77	RA 28-12-77	27-07-84
El Salvador	22-11-69	20-06-78	RA 23-06-78	06-06-95
Estados Unidos	01-06-77			
Grenada	14-07-78	14-07-78	RA 18-07-78	
Guatemala	22-11-69	27-04-78	RA 25-05-78	09-03-87
Guyana				
Haití		14-09-77	AD 27-09-77	20-03-98
Honduras	22-11-69	05-09-77	RA 08-09-77	09-09-81
Jamaica	16-09-77	19-07-78	RA 07-08-78	
México		02-03-81	AD 24-03-81	16-12-98
Nicaragua	22-11-69	25-09-79	RA 25-09-79	12-02-91
Panamá	22-11-69	08-05-78	RA 22-06-78	09-05-90
Paraguay	22-11-69	18-08-89	RA 24-08-89	26-03-93
Perú	27-07-77	12-07-78	RA 28-07-78	21-01-81
República Dominicana	07-09-77	11-01-78	RA 19-04-78	25-03-99
San Kitts y Nevis				
Santa Lucía				
St. Vicente & Grenadines				
Suriname		12-11-87	AD 12-11-87	12-11-87
Trinidad & Tobago		03-04-91	AD 28-05-91*	28-05-91
Uruguay	22-11-69	26-03-85	RA 19-04-85	19-04-85
Venezuela	22-11-69	23-06-77	RA 09-08-77**	09-08-77

Fuente: Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General de la OEA

\* Denuncia presentada en mayo de 1998

\*\* Denuncia presentada en septiembre de 2012

RA = RATIFICACION

AD = ADHESION

10. Respecto a los otros ocho tratados que conforman el Sistema Interamericano, los siguientes Estados Miembros de la OEA los han ratificado o se han adherido a ellos:

**ESTADO ACTUAL DE RATIFICACION DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LA CONVENCIÓN AMERICANA Y DEMÁS TRATADOS INTERAMERICANOS DE DERECHOS HUMANOS**

Estados	PACAMDESC <sup>2</sup>	PCADHAPM <sup>3</sup>	CIPST <sup>4</sup>	CIDFP <sup>5</sup>	CIPSEVM <sup>6</sup>	CIEFDPD <sup>7</sup>	CICTFDI <sup>8</sup>	CICDRFCI <sup>9</sup>
Antigua y Barbuda					A 12-08-98			F 07-06-13
Argentina	R 30-03-03	R 18-06-08	R 18-11-88	R 31-10-95	R 09-04-96	R 28-09-00	F 07-06-13	F 07-06-13
Bahamas					A 03-05-95			
Barbados					R 08-02-95			
Belice					A 25-11-96			
Bolivia	R 12-07-06		R 26-08-96	R 19-09-96	R 26-10-94	R 27-02-03		
Brasil	A 08-08-96	R 31-07-96	R 09-06-89	R 26-07-13	R 16-11-95	R 17-07-01	F 07-06-13	F 07-06-13
Canadá								
Chile		R 04-08-08	R 15-09-88	R 13-01-10	R 24-10-96	R 04-12-01		
Colombia	A 22-10-97		R 02-12-98	R 01-04-10	A 03-10-96	R 04-12-03	F 08-09-13	F 08-09-14
Costa Rica	R 29-09-99	R 30-03-98	R 25-11-99	R 20-03-96	R 05-07-95	R 08-12-99		F 07-06-13
Cuba								
Dominica					R 30-06-95			
Ecuador	R 10-02-93	R 05-02-98	R 30-09-99	R 07-07-96	R 30-06-95	R 01-03-04	F 07-06-13	F 07-06-13
El Salvador	R 04-05-95		R 17-10-94		R 13-11-95	R 15-01-02		
Estados Unidos								
Grenada					R 29-11-00			
Guatemala	R 30-05-00		R 10-12-86	R 27-07-99	R 04-01-95	R 08-08-02		
Guyana					R 08-01-96			
Haití					A 07-04-97	R 29-05-09	F 25-06-14	F 25-06-14
Honduras	A 14-09-11	A 14-09-11		R 28-04-05	R 04-07-95	A 14-09-11		
Jamaica					R 11-11-05			
México	R 08-03-96	R 28-06-07	R 11-02-87	R 28-02-92	R 19-06-98	R 06-12-00		
Nicaragua	R 15-12-09	R 24-03-99	A 23-09-09		R 06-10-95	R 15-07-02		
Panamá	R 28-10-92	R 27-06-91	R 27-06-91	R 31-07-95	R 26-04-95	R 24-01-01	F 05-06-14	F 05-06-14
Paraguay	R 28-05-97	R 31-10-00	R 12-02-90	R 26-08-96	R 29-09-95	R 28-06-02		
Perú	R 17-05-95		R 27-02-90	R 08-02-92	R 02-04-96	R 10-07-01		

<sup>2</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, 18º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

<sup>3</sup> Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción Paraguay, el 8 de junio de 1990, 20º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

<sup>4</sup> Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en Cartagena de Indias, Barranquilla, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, 15º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

<sup>5</sup> Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, 24º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

<sup>6</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, 24º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

<sup>7</sup> Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada en Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999, 29º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

<sup>8</sup> Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada en Ciudad de Guatemala, el 5 de junio de 2013, 43º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

<sup>9</sup> Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, adoptada en Ciudad de Guatemala, el 5 de junio de 2013, 43º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

Estados	PACAMDESC	PCADHAPM	CIPST	CIDFP	CIPSEVM	CIEFDPD	CICTFDI	CICRDRFCI
República Dominicana		A 19-12-11	R 12-12-86		R 10-01-96	R 28-12-06		
San Kitts y Nevis					R 17-03-95			
Santa Lucía					R 08-03-95			
San Vicente y las Granadinas					R 23-05-96			
Suriname	A 28-02-90		R 12-11-87		R 19-02-02			
Trinidad y Tobago					R 04-01-96			
Uruguay	R 21-11-95	R 08-02-94	R 23-09-92	R 06-02-96	R 04-01-96	R 24-05-01	F 06-07-13	F 07-06-13
Venezuela		R 06-04-94	R 25-06-91	R 06-07-98	R 16-01-95	R 06-06-06		

Fuente: Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General de la OEA

R = RATIFICACION F = FIRMA

A = ADHESION

### C. Progreso alcanzado

11. En la presente sección se dará destaque a varias medidas adoptadas durante 2014 por los Estados Miembros de la OEA que revelan progreso hacia la consecución de los objetivos consagrados en la Declaración Americana, la Convención Americana y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

12. La CIDH recibió con beneplácito el anuncio realizado el 11 de febrero de 2014 sobre la instauración de una moratoria en la aplicación de la **pena de muerte** en el estado de Washington, Estados Unidos, realizado por el Gobernador de dicho estado. El anuncio oficial señala que “en este estado la pena de muerte se aplica de manera desigual, en algunos casos dependiendo del presupuesto del condado donde el crimen ocurrió”. El Gobernador de Washington reconoció igualmente que “hay muchas fallas en el sistema” y que “cuando la decisión última es la muerte hay demasiado en juego como para aceptar un sistema imperfecto”. Debe notarse que la pena de muerte ha sido abolida en dieciocho estados (Alaska, Connecticut, Hawaii, Illinois, Iowa, Maine, Maryland, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Nueva Jersey, Nuevo México, Nueva York, North Dakota, Rhode Island, Vermont, West Virginia y Wisconsin) y el Distrito de Columbia; y que en algunos otros estados hay una moratoria impuesta por el gobernador o los tribunales. La CIDH considera que es un avance importante, ya que Estados Unidos es actualmente el único país de la región que aplica la pena de muerte.

13. Otra noticia positiva en materia de pena de muerte fue la orden de la Corte Suprema de los Estados Unidos de suspender la ejecución de Russel Bucklew en el estado de Missouri, mientras se resuelve una apelación sobre el procedimiento de la ejecución. El 20 de mayo de 2014, la CIDH otorgó medidas cautelares solicitando a Estados Unidos abstenerse de ejecutar la pena capital –prevista para el 21 de mayo de 2014-- hasta tanto tuviera la oportunidad de decidir sobre los reclamos de los peticionarios sobre las presuntas violaciones de la Declaración Americana. De acuerdo a la información aportada, Russell Bucklew sufre de hemangioma cavernoso que ha generado un tumor en su nariz y garganta, lo que constituiría un riesgo sustantivo de que sus vías respiratorias se obstruyan cuando sea ejecutado, lo que causaría un dolor muy agudo. La Comisión Interamericana saluda la decisión de la Corte Suprema de suspender dicha ejecución y recuerda que en casos de pena capital, el Estado tiene una obligación especial de asegurar que la persona sentenciada a muerte tenga acceso a toda la información relevante sobre la forma en que morirá.

14. En lo que hace a **medidas adoptadas en el ámbito nacional**, la CIDH celebra la aprobación durante 2014 de reformas al Código de Justicia Militar por parte del Congreso mexicano. De conformidad con estas reformas, los casos de violaciones a derechos humanos de personas civiles cometidas por militares serán juzgados exclusivamente por el sistema de justicia civil. La CIDH estima que esta reforma constituye un

paso importante en la protección de los derechos fundamentales en México y en el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos, principalmente en lo referente a las garantías del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación para las víctimas y sus familiares. La referida reforma legal se da en el marco del cumplimiento por parte del Estado mexicano de las recomendaciones emitidas por la CIDH en su informe de 1998 sobre la situación de derechos humanos en dicho país, e igualmente en el caso de las Hermanas González Pérez, entre otros. Las reformas constituyen igualmente cumplimiento de las reparaciones establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias de los casos de Rosendo Radilla (2009), Rosendo Cantú y otra (2010), Fernández Ortega y otros (2010), Cabrera García y Montiel Flores (2010).

15. Otro importante desarrollo en el ámbito nacional durante este año fue la aprobación de leyes que prohíben el castigo físico a niños y niñas en Argentina, Brasil y Bolivia. Los cambios normativos en Argentina y Bolivia establecen la prohibición de utilizar la violencia contra los niños y las niñas por los padres en el ejercicio de sus responsabilidades parentales, eliminando cualquier posibilidad de justificación bajo la forma de disciplina. En el caso de Brasil, la ley garantiza el derecho de niños, niñas y adolescentes a la educación sin el uso del castigo físico como forma de corrección, disciplina, o cualquier otro pretexto. La prohibición rige para padres, madres, otros integrantes de la familia, educadores, agentes públicos encargados de implementar medidas socioeducativas, o cualquier otra persona encargada de su cuidado, tratamiento, educación o protección. Asimismo, la ley establece que el gobierno federal, los estados, el distrito federal y los municipios deberán actuar de manera articulada para la elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a prevenir el uso del castigo físico, y divulgar métodos educativos no violentos. Dichas medidas son consistentes con las conclusiones y recomendaciones de la CIDH de agosto de 2009 en su “Informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes”, en particular la que se refiere a la prohibición de “toda forma de violencia contra la infancia, niñez y adolescencia en todos los entornos, como en la familia, las escuelas, las instituciones alternativas de acogida y los centros de detención, los lugares donde los niños trabajan y las comunidades”. La Comisión Interamericana saluda la aprobación de estas leyes ya que representa un paso importante hacia el objetivo de erradicar el castigo corporal y convertir a América en una región libre de castigo corporal contra niñas, niños y adolescentes.

16. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México adoptó un protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual y la identidad de género, de conformidad con normas vinculantes e internacionalmente reconocidas en materia de derechos humanos. Aunque el protocolo judicial no es vinculante, cabe destacar que ofrece principios orientadores clave para dictar sentencia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género y, en cierta medida, la diversidad corporal. El protocolo señala algunos estereotipos comunes y conceptos errados, que suelen obstaculizar el derecho de las personas LGBTI a acceder a la justicia sin discriminación, tales como el reconocimiento de la identidad de género, la vida familiar y las relaciones familiares, el trabajo y el empleo, la violencia y el sistema penal, la salud, la educación, la privación de la libertad y la libertad de expresión y de asociación. El protocolo ofrece herramientas importantes para detectar, combatir y eliminar de los procesos de adopción de decisiones los prejuicios originados en la interpretación social de los atributos, el comportamiento o las características de las personas LGBTI. El protocolo exhorta a jueces y juezas a cuestionar la neutralidad del derecho aplicable a un caso, si se observa una situación de desventaja por cuestiones relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género, y a valorar las pruebas sin influencia de estereotipos o prejuicios relacionados con la orientación sexual o la identidad de género.

17. La Comisión Interamericana celebra los avances que han realizado varios Estados de la región durante 2014 para adoptar leyes y políticas sobre drogas que respetan los parámetros de derechos humanos, y ofrecen soluciones racionales a esta problemática. En particular, debe mencionarse el progreso legislativo logrado en Uruguay y en varios estados de los EE.UU. U.S. En cumplimiento de sus funciones, la CIDH viene analizando a través de sus diversos mecanismos las consecuencias de dichas leyes y políticas sobre los derechos fundamentales de las personas en la región. El tema ha surgido al considerar, entre otros, la situación de las personas privadas de libertad, en la aplicación de la justicia penal, desde el punto de vista de la afectación de la cultura y los territorios indígenas, así como al observar la aplicación de medidas de seguridad ciudadana. Asimismo, en marzo de 2014 la CIDH convocó a una audiencia sobre políticas de drogas y derechos humanos en las Américas, con la participación de organizaciones representativas de la sociedad

civil de la región. En el curso de la audiencia los participantes compartieron su experiencia en el trabajo con personas privadas de libertad, violencia en zonas marginalizadas, criminalización del consumo, derecho a la salud, corrupción, represión y otras consecuencias de la aplicación de las políticas de drogas en las Américas. Las organizaciones compartieron cifras y ejemplos de países como Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, y Perú. El análisis incluyó la identificación de las afectaciones a las personas en la región debido a la aplicación de políticas de drogas, que incluyen violaciones de los derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, presunción de inocencia, privacidad, circulación y residencia, e igualdad ante la ley; y los derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho a la salud.

18. En el curso del 153º periodo ordinario de sesiones de la CIDH, el Estado peruano presentó su Plan Nacional de Derechos Humanos para el período 2014-2016. El Plan tiene entre sus ejes principales la promoción de una cultura de derechos humanos en el país, así como el diseño y fortalecimiento de políticas públicas de promoción y protección de derechos humanos, con énfasis en grupos de especial protección. Se aspira, en virtud del Plan, que todas las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos se traduzcan en lineamientos para la elaboración de políticas públicas dentro de cada una de las ramas del Estado. La Comisión Interamericana saluda la elaboración del Plan, y destaca la importancia que revestirá en la promoción y protección de los derechos humanos en Perú. Al mismo tiempo, la CIDH debe manifestar su preocupación por la exclusión de la población LGBTI del Plan, y debido a que el mismo prevé la defensa y promoción de la inversión privada como un supuesto básico para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Los seres humanos deben estar en el centro de cualquier plan de derechos humanos o política estatal, independientemente de la implementación de un modelo económico determinado.

19. En diciembre de 2014 los Gobiernos de los Estados Unidos y de Cuba anunciaron su decisión de adoptar varias medidas bilaterales, incluyendo el restablecimiento de las relaciones diplomáticas, que habían estado suspendidas desde 1961. Otras medidas anunciadas incluyen la facilitación y expansión de viajes desde Estados Unidos a Cuba, así como la autorización de una expansión de ventas y exportación de ciertos bienes y servicios. La CIDH saluda el anuncio como una señal de fortalecimiento de las relaciones entre dos Estados Miembros de la OEA, y espera que tales medidas sean beneficiosas para la población de ambos países. En un anuncio oficial, Estados Unidos “alienta a que todas las naciones y organizaciones que lleven adelante diálogos diplomáticos con el Gobierno cubano tomen toda oportunidad pública o privada de apoyar el mayor respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales en Cuba.” La Comisión Interamericana espera que la reciente decisión del Gobierno cubano sea seguida de mayores medidas de apertura a la presencia internacional en el país, incluyendo a órganos de supervisión de derechos humanos, con miras a lograr avances concretos para la protección de sus habitantes. En cuanto a Estados Unidos, la CIDH reitera su posición sobre el impacto negativo del embargo sobre la población cubana; y en tal sentido, llama nuevamente a que el Congreso de EE.UU. levante el embargo, en el contexto de diálogo renovado entre ambos países.

20. En materia de **lucha contra la impunidad**, la CIDH celebra la decisión emitida el 20 de febrero de 2014 por la Corte de Apelaciones de Puerto Príncipe, Haití, en el caso referente a las graves violaciones de derechos humanos cometidas bajo el régimen de Jean-Claude Duvalier. En su decisión, la Corte de Apelaciones de Puerto Príncipe concluyó que el derecho internacional forma parte del derecho haitiano y que, por lo tanto, los crímenes contra la humanidad son imprescriptibles. La Corte estableció además que había indicios suficientes para investigar la responsabilidad penal de Duvalier, por lo que ordenó que en la instrucción se escuchara a todas las partes y se interrogara a todos los inculpados. De acuerdo a la jurisprudencia consolidada del sistema interamericano de derechos humanos, la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad es una norma imperativa de derecho internacional que no puede dejar de ser cumplida por los Estados. La decisión de la Corte de Apelaciones de Puerto Príncipe representa un paso fundamental en el fortalecimiento del Estado de Derecho y el restablecimiento de la confianza en el sistema judicial haitiano. La CIDH felicita a la República de Haití por este importante logro y espera que la instrucción se lleve a cabo en un marco de respeto de las garantías del debido proceso y con base en la premisa de justicia, verdad y reparación para las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

21. En otra importante medida de avance contra la impunidad, el Ministro de Defensa de la República Argentina hizo entrega el 16 de setiembre de 2014 a la CIDH de las actas de la dictadura que

gobernó dicho país entre 1976 y 1983, en que se recogen los contenidos de las reuniones de la Junta Militar a cargo del Gobierno desde el golpe de Estado de marzo de 1976. Las actas fueron encontradas en el subsuelo del Edificio Cóndor, sede de la Fuerza Aérea de Argentina, y su hallazgo fue notificado al Ministro de Defensa por el Jefe de Estado Mayor de dicha fuerza, lo que el Gobierno argentino destacó como una demostración de que en la actualidad las Fuerzas Armadas de su país “miran al futuro y no están ancladas en el pasado”. Los documentos tienen un gran valor histórico y jurídico, y su entrega refleja una política de búsqueda de la verdad, consolidación sustantiva de la democracia.

22. En el mismo sentido, la Comisión Interamericana felicita al Estado brasileño por la conclusión del trabajo de la Comisión Nacional de la Verdad de dicho país, que marca un momento histórico. El derecho internacional de los derechos humanos reconoce el derecho de toda persona a conocer la verdad; es por ello que la CIDH reconoce la contribución y el esfuerzo de Brasil para garantizar tal derecho y, en consecuencia, proporcionar una forma de reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos y a sus familiares. La CIDH reconoce el papel crucial que desempeñaron las víctimas y sus familiares en el trabajo de la Comisión de la Verdad, ya que efectuaron casi un millar de declaraciones a la Comisión de la Verdad en un período de dos años y medio. El informe de la Comisión de la Verdad, que fue presentado el 10 de diciembre de 2014, contiene información importante sobre violaciones de derechos humanos cometidas en Brasil entre 1946 y 1988. En cuanto a la ley de amnistía de Brasil, teniendo en cuenta la posición de ambos órganos del sistema interamericano de derechos humanos, la CIDH insta al Estado brasileño a que cumpla las recomendaciones de la Comisión de la Verdad con el fin de evitar que dicha ley siga representando un obstáculo para la investigación de graves violaciones de derechos humanos, o para la identificación y castigo de los responsables.

23. Durante diciembre de 2014, el Comité de Inteligencia del Senado de Estados Unidos expidió un informe sobre el programa que llevó a cabo la Agencia Central de Inteligencia (CIA) de ese país para detener e interrogar a personas sospechosas de actos terroristas tras los atentados del 11 de septiembre de 2001. La CIDH saluda la publicación del Informe del Comité de Inteligencia del Senado y reitera su llamado a Estados Unidos para que lleve a cabo una investigación completa orientada a aclarar los hechos, juzgar y sancionar a todas las personas bajo su jurisdicción responsables de actos de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes; y que otorgue reparaciones integrales a las víctimas, que incluyan restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición, de acuerdo con las normas internacionales. En este sentido, debe observarse que la ausencia de castigos alienta prácticas que merman el respeto por la integridad y la dignidad humanas. La Comisión Interamericana ha especificado que un aspecto esencial del derecho a la integridad personal es la prohibición absoluta de la tortura, una norma imperativa de derecho internacional que crea obligaciones *erga omnes*. También ha calificado la prohibición universal de la tortura como una norma de *jus cogens*. De acuerdo con los principios del derecho internacional, el derecho a la integridad personal no puede ser suspendido bajo ninguna circunstancia. El derecho internacional establece su no derogabilidad en tiempos de guerra, amenazas públicas u otras emergencias que pongan en riesgo la independencia o la seguridad del Estado, sin excepción alguna. La Comisión ha considerado que esta prohibición imperativa de cualquier forma de tortura es el corolario del deber del Estado de tratar a toda persona privada de su libertad humanamente y con respeto a su dignidad.

24. En cuanto a **compromisos internacionales** en materia de derechos humanos, cabe destacar la adopción por parte del Estado costarricense de la ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley No. 9204). El mecanismo tiene la finalidad de proteger los derechos de las personas en custodia del Estado mediante la ejecución de inspecciones regulares a los centros de aprehensión, detención y privación de libertad. La Comisión Interamericana valora esta acción como un paso importante en la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y en cumplimiento de las obligaciones internacionales de Costa Rica en la materia. La CIDH destaca la especial relevancia de los mecanismos de monitoreo creados en virtud de tratados, como el Mecanismo Nacional de Prevención contemplado en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, y reitera su llamado a los Estados miembros de la OEA a ratificar e implementar este tratado.

25. Asimismo, el 14 de enero de 2014 Costa Rica ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, acto que significó la entrada en vigor de dicho Protocolo 3 meses después. La CIDH destaca que la implementación del Protocolo Facultativo amplía las posibilidades de protección internacional de los derechos de la niñez ya que permite presentar quejas ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ante eventuales violaciones a sus derechos cuando no hayan obtenido justicia y reparación en el ámbito nacional. El Protocolo prevé también la posibilidad que el Comité de los Derechos del Niño, a iniciativa propia y sin necesidad de que medie una queja, pueda iniciar un procedimiento de investigación sobre presuntas violaciones graves o sistemáticas de los derechos enunciados en la Convención y en sus Protocolos por un Estado parte. El instrumento internacional toma en especial consideración la relevancia de adaptar los procedimientos para acceder a la protección internacional a los niños y las niñas de tal modo que se garantice una efectiva participación de los niños y las niñas en la defensa de sus derechos. La Comisión Interamericana recuerda que el Protocolo también había sido anteriormente ratificado por Bolivia, con lo que son dos los países de la región que han adoptado tal medida, y reitera su llamado a los demás Estados a tomar la misma iniciativa para fortalecer la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la región.

26. Por su parte, México retiró este año las reservas a tres instrumentos adoptados en el marco de la Organización de Estados Americanos. El 11 de julio de 2014, el Representante Permanente de México ante la OEA, depositó los correspondientes instrumentos de retiro de reserva que había formulado en su momento su país a la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta acción amplía la posibilidad de protección de aquellos derechos internacionalmente reconocidos por México, y por lo tanto, constituye un paso importante en el compromiso asumido por México frente a la promoción y protección de tales derechos. La CIDH reitera que la universalización de los instrumentos regionales de derechos humanos y la incorporación de los estándares interamericanos en la legislación interna son condiciones esenciales para lograr el pleno respeto y garantía de los derechos humanos en la región.

27. En materia de **movilidad humana**, la CIDH celebra las medidas adoptadas por Brasil y Uruguay para ofrecer una respuesta humanitaria frente a la crisis que viven los refugiados del conflicto en Siria. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), ha señalado que 6.5 millones de personas se han visto forzadas a desplazarse internamente por el conflicto en Siria, y que más de 3 millones han huido del país, lo que ha generado la mayor población de refugiados en el mundo. El 9 de octubre de 2014, el Presidente José Mujica encabezó la delegación de Gobierno que recibió al primer grupo de refugiados sirios, compuesto por 42 personas de cinco familias, incluyendo 33 niños y niñas. El Estado uruguayo ha adoptado una serie de medidas para asegurar que estas personas reciban alojamiento, atención médica, clases de español, una introducción a la cultura y las costumbres de Uruguay, y una capacitación laboral. Asimismo, las familias tendrán apoyo de un equipo técnico durante sus primeros dos años en dicho país, lo que incluye al menos un trabajador social y un psicólogo. En anticipación de dicha inserción, los maestros, estudiantes y la comunidad de padres han recibido una sensibilización previa que consistió en videos y textos con el fin de fomentar una cultura de paz, diversidad cultural, diferencias idiomáticas y modos de vida. Los niños contarán con el apoyo de traductores en los centros educativos. Igualmente, la CIDH valora la iniciativa del Estado brasileño de ofrecer visas humanitarias para las personas que se han visto forzadas a desplazarse como consecuencia del conflicto armado en Siria. La información oficial, informa que hasta julio de 2014, los consulados de Brasil en la región habían otorgado 4.189 visas humanitarias. En el curso de los dos últimos años, Brasil ha reconocido como refugiados a 1.512 personas provenientes de Siria. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos saluda y felicita a Uruguay y Brasil por estos gestos humanitarios y de protección de los derechos humanos de estas personas que se han visto forzadas a huir de sus hogares como consecuencia de la guerra que azota a Siria. Estas acciones reafirman la larga tradición humanitaria de los Estados de la región en la protección de los refugiados.

28. La Comisión Interamericana celebra igualmente la acción ejecutiva en materia de inmigración anunciada el 20 de noviembre de 2014 por el presidente de los Estados Unidos de América,

Barack Obama. La acción ejecutiva protegerá de la deportación a aproximadamente 4 millones personas de las 11,2 millones que se encuentran en situación migratoria irregular en dicho país. Dado el carácter temporal y parcial de esta medida, la Comisión insta al Congreso de Estados Unidos a adoptar medidas legislativas adicionales en el futuro próximo para regularizar la situación migratoria de estos y otros grupos de personas que se encuentren en los Estados Unidos. La acción ejecutiva otorgará un aplazamiento de la deportación para los migrantes en situación irregular que hubieran llegado a Estados Unidos antes del 1º de enero del 2010 y que hubieran vivido en el país de forma continua durante un período de al menos cinco años, además de otros requisitos. La acción ejecutiva extenderá a 300.000 jóvenes adicionales la elegibilidad para la Acción Diferida para la Llegada de Infantes (DACA), mediante la extensión de la fecha límite para la llegada a Estados Unidos del 15 de junio 2007 al 1º de enero de 2010. La CIDH celebra este importante paso dado por Estados Unidos para proteger de la deportación a millones de padres y madres de ciudadanos estadounidenses y residentes legales, así como para ampliar la cobertura de los jóvenes que calificarían para el DACA. En el marco de esta acción ejecutiva, y en vista de las prioridades en materia de control migratorio, la Comisión Interamericana también hace un llamado a los Estados Unidos a asegurar que las necesidades de protección de cada persona - sin excepción - se analicen de manera individual por autoridades propiamente capacitadas al momento de su llegada o aprehensión.

29. Otra importante medida adoptada durante 2014 fue la decisión del Estado uruguayo de reasentar en dicho país a seis detenidos que se encontraban en la Base Naval de Estados Unidos en la Bahía de Guantánamo. La CIDH considera que el gesto humanitario de Uruguay representa un gran avance hacia el reasentamiento de los detenidos y, por consiguiente, hacia el cierre del centro de detención de Guantánamo. El 7 de diciembre de 2014, cuatro sirios, un tunecino y un palestino llegaron a Uruguay después de doce años de detención continua en Guantánamo. Las seis personas habían sido capturadas en el contexto de la “guerra contra el terrorismo” en 2002, pero nunca se les formularon cargos ni fueron enjuiciados. En 2010, una junta interinstitucional especial de revisión, coordinada por el Secretario de Defensa de Estados Unidos, determinó por unanimidad que estos detenidos no representaban una amenaza importante para la seguridad de Estados Unidos y autorizó su traslado. Sin embargo, no podían ser repatriados debido a la situación actual de seguridad en sus respectivos países de origen; tampoco podían ser trasladados a Estados Unidos, debido a una prohibición adoptada por ley del Congreso de dicho país. El Presidente de Uruguay José Mujica rechazó la propuesta de Estados Unidos de prohibir que los detenidos viajen fuera del país durante un período de dos años después de su liberación, y declaró que los seis son “hombres libres”, plenamente bienvenidos en la sociedad uruguaya, junto con sus familias. El Gobierno de Uruguay ayudará a los ex detenidos a buscar trabajo y vivienda y les proporcionará asistencia económica temporal. La Comisión Interamericana felicita a Uruguay por su apertura y solidaridad y reitera su pedido de que Estados Unidos cierre de inmediato el centro de detención, y destaca que durante 2014, se ha repatriado o reasentado a 19 detenidos, en comparación con 15 transferidos en los tres años anteriores. Finalmente, la CIDH llama a los demás Estados Miembros de la OEA a seguir el ejemplo de Uruguay y recibir a los detenidos de Guantánamo cuya transferencia ha sido autorizada.

30. Asimismo, la CIDH valora medidas adoptadas durante este año con el propósito de proteger los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (**LGBTI**) en las Américas. En primer lugar, la Comisión Interamericana destaca las acciones tomadas por los Estados en relación con la investigación de casos de violencia contra personas LGBTI en varias jurisdicciones. Por ejemplo, en Honduras y en Oaxaca, México, se instituyeron fiscales especializados para investigar y procesar crímenes basados en la orientación sexual y la identidad de género. Igualmente, en el estado brasileño de Paraná, se creó una unidad de procesamiento judicial especializada en la investigación de delitos cometidos contra personas LGBTI, con base en otras unidades similares en los estados de Espírito Santo y Pernambuco. Tales unidades tienen la responsabilidad de garantizar los derechos de las personas LGBTI en sus jurisdicciones, fomentar los programas educativos y promover la formulación de políticas públicas. Además, la Comisión recibió con agrado información sobre el creciente número de personas trans que prestan servicios en la policía argentina y brasileña, respectivamente. Otra interesante iniciativa que cabe destacar es la decisión de las fuerzas policiales de Chile de permitir que personas LGBTI que cometieron delitos menores cumplan sus órdenes de trabajo comunitario en una organización LGBTI local.

31. Con relación al derecho a la participación política, la Comisión también observa avances en 2014. Por ejemplo, en Ecuador tuvo lugar la primera reunión entre representantes de la comunidad LGBTI y el Presidente de la República. En Colombia, se eligió por primera vez a una persona abiertamente lesbiana para la Cámara de Representantes. En Chile, se eligió por primera vez a una persona abiertamente gay para el Congreso Nacional y la mayoría de los políticos que se postulan a la presidencia asistieron al evento anual del Orgullo LGBTI o enviaron algún representante. En Cuba, se eligió por primera vez a una mujer trans para un cargo político. La CIDH considera que estos son pasos concretos y significativos para aumentar la participación de las personas LGBTI en la gestión pública y una buena labor para contrarrestar su escasa representación en cargos elegidos por la ciudadanía.

32. En el mismo sentido, la Comisión recibe con beneplácito el hecho de que durante 2014 varios funcionarios de países de la Comunidad del Caribe hubieran manifestado su apoyo público a los derechos de las personas LGBTI. Este tipo de declaraciones públicas juegan un papel fundamental en la lucha contra la discriminación y los prejuicios sociales. Por ejemplo, Frederick Mitchell, Ministro de Relaciones Exteriores e Inmigración de Bahamas, afirmó que la orientación sexual de alguien que desea postularse para una elección no debe ser un factor pertinente y agregó, que “como mínimo, debe haber tolerancia y debemos defender el principio de que los derechos por los que hemos luchado [son] derechos para todas las personas... [y] no pueden ser violentados con base en la orientación sexual de la persona”. Además, la Ministra de la Juventud de Jamaica, Lisa Hanna, anunció que el gobierno está desarrollando programas orientados a jóvenes LGBTI. La CIDH destaca también que el Primer Ministro de Barbados, Freundel Stuart, recordó la importancia de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos y apoyó la “eliminación de todas las formas de discriminación, incluida la discriminación contra personas de orientación sexual diferente”. En el Foro Nacional de la Juventud de Antigua y Barbuda, varios políticos trataron públicamente temas relacionados con los derechos de las personas LGBTI. En este marco, la CIDH alienta a que los Estados Miembros consideren seriamente la posibilidad de despenalizar las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo y las identidades o expresiones de género diversas; y que propongan reformas legislativas como una forma de respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación de personas LGBTI, y de aquéllas percibidas como tales.

33. La CIDH valora los significativos avances logrados en diversas reuniones de trabajo durante sus periodos ordinarios de sesiones de marzo y octubre de 2014. En las reuniones de trabajo sobre la implementación de medidas cautelares vigentes, la activa participación de las partes permite llegar a acuerdos y superar obstáculos a fin de garantizar una mejor protección ante situaciones de gravedad y urgencia que presentan un riesgo de daño irreparable a las personas. De igual manera, la Comisión Interamericana valora muy positivamente la disposición a avanzar en procesos de solución amistosa o en el cumplimiento de acuerdos previamente alcanzados. La Comisión destaca en especial la iniciativa de casi un tercio de los Estados miembros de la OEA de solicitar una audiencia en marzo de 2014 para tratar el tema de la pena de muerte en las Américas, lo cual coadyuva a identificar medios para avanzar hacia la abolición de la pena de muerte en la región. Los Estados participantes fueron Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Honduras, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay; se sumaron la Misión Permanente Observadora de Francia ante la OEA y Amnistía Internacional. Asimismo, un importante número de organizaciones de la sociedad civil de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Perú y Uruguay solicitaron una audiencia que plantea un tema emergente y al que la Comisión Interamericana dará seguimiento, sobre el impacto negativo que tienen las políticas represivas en materia de drogas sobre la vigencia de los derechos humanos de grandes sectores de la población, con un impacto desproporcionado en niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas pobres, afrodescendientes y campesinos, entre otros grupos. La participación activa de Estados y sociedad civil en estos mecanismos y el aumento permanente de las solicitudes recibidas son indicadores de su efectividad, así como un reconocimiento de la credibilidad y legitimidad del sistema interamericano de derechos humanos en su conjunto.